

SECRETARIA.-

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO SAS, MIA, contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-AI Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Noviembre Veinticuatro(24) DE Dos mil veinte (2020)

Rad. N.13001310300220200017900

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO SAS MIA

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

Se admite la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada en legal forma por MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO SAS MIA, quien actúa a través de apoderada judicial contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO.-

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.-Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO SAS MIA, contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, por la suma líquida de \$48.098.774, por concepto de capital representado en la factura No.3594, por valor de \$ 79.119.604, representado en la factura N.5289, más intereses los intereses legales y moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.-

2).-Ordenase a la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, a pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

3).- El Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por la facturas Nos.5900 por valor de \$ 31.710.144 y 5901 por valor de \$39.000.000, habida cuenta que no aparece la firma de recibido de la entidad demandada, por lo tanto no es idónea para librar mandamiento ejecutivo por los valores anteriormente mencionados, en la medida que no reúne la exigencia consagrada en el artículo 1 inciso 3 de la Ley 1231 de 2008, que nos indica que solo el original firmado por el emisor y el obligado será título valor para todos los efectos legales que se deriven de la factura.

4).-Ordenase a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, a pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

5).-De la demanda córrase traslado a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.-

6).- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

7).-Notifíquese el presente auto al Ministerio público en la forma como lo indica el art. 612 del Código General del Proceso.

8).- Tener a la Dra. MELISSA ANDREA CAMPO TRESPALACIOS identificada con la C.C.22.586.099 y portadora de la T.P. 233.234 del C.S. DE LA J. como apoderada judicial de la parte demandante **MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO SAS MIA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE:


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO